

VISTO:

La necesidad de adoptar medidas que permitan encarar el saneamiento económico y financiero del municipio; y

CONSIDERANDO:

Que nuestra comuna muestra a la fecha un alto nivel de endeudamiento que impide su normal desenvolvimiento, incidiendo en la prestación de los servicios municipales.-

Que la reestructuración de los pasivos municipales permitirá un mejor posicionamiento del Municipio frente a sus proveedores, tendiendo a optimizar el gasto necesario para la prestación de los respectivos servicios.-

Que no escapa al espíritu de este Cuerpo la importancia de la adopción de medidas orientadas a alcanzar el equilibrio fiscal.

Que la actual situación por la que atraviesa nuestra comuna no permite contar con los recursos necesarios para llevar adelante el mencionado saneamiento.-

Que de acuerdo a la información suministrada por el departamento Ejecutivo Municipal, es posible ceder fiduciariamente hasta el 5% de los recursos de coparticipación municipal y/o 25% de la Tasa Municipal por Conservación, Mejoramiento de la Red Vial Municipal, ya que se ha elaborado la libre disponibilidad de tales porcentajes de los recursos mencionados.

Que la Ley 12462 crea el Fondo Fiduciario de saneamiento y Desarrollo Municipal, resultando un nuevo instrumento financiero al alcance de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires.

Que la adhesión de nuestro Municipio al Fondo Fiduciario creado por la Ley N° 12462, reglamentada por Decreto N° 3043, está alcanzada por lo establecido en los artículos 46° a 51° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, por lo que propicia la sanción de la Ordenanza correspondiente.-

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA PREPARATORIA

ARTICULO 1°) La Municipalidad de Coronel Dorrego adhiere al Fondo Fiduciario de Saneamiento y Desarrollo Municipal, creado por la Ley 12462.-

ARTICULO 2º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir contrato de fideicomiso en el marco del Fondo Fiduciario de Saneamiento y Desarrollo Municipal, creado por la Ley 12462.

ARTICULO 3º) A los efectos de lo establecido en el Artículo anterior, autorízase al Departamento Ejecutivo a ceder al Fiduciario la propiedad fiduciaria de hasta el 5% (cinco por ciento) de los fondos que le corresponde percibir en concepto de coparticipación de impuestos Ley 10559, sus modificaciones o el régimen que lo sustituya, por el plazo de 7 años (siete) y hasta un monto máximo de \$ 207.500 (pesos doscientos siete mil quinientos), y/o su equivalente en U\$S 207.500 (Dólares doscientos siete mil quinientos) y/o un 25 % de la Tasa por Conservación, Mejoramiento de la Red Vial Municipal, por el plazo de siete años (7 años), y hasta un máximo de \$ 207.500 (Pesos doscientos siete mil quinientos), y/o su equivalente a Dólares Estadounidenses Doscientos siete mil quinientos (U\$S 207.500).-

ARTICULO 4º) En contraprestación de la cesión fiduciaria autorizada en el artículo anterior, el Municipio de Coronel Dorrego percibirá del fiduciario, en un (1) desembolso, el importe de la facilidad crediticia según el siguiente detalle:

Montó: Hasta un importe equivalente a \$ 207.500.

Moneda: Pesos o Dólares Estadounidenses.

Tasa de interés: Variable hasta 14 %

Plazo de la facilidad: Hasta 15 años

Vencimiento de los servicios de intereses: Mensuales a partir del desembolso.

Vencimiento de las amortizaciones: Mensuales a partir del desembolso.

ARTICULO 5º) El monto percibido será destinado íntegramente y exclusivamente a la reestructuración de pasivos que permitan el saneamiento financiero de la Municipalidad de Coronel Dorrego, cuyo detalle obra en Anexo I, que forma parte de la presente. Este monto se considerará recurso afectado al destino previsto en el presente articulado. -

ARTICULO 6º) Los créditos presupuestarios que se liberen por consolidación de las deudas del ejercicio en curso, deberán ser tratados como "Economías por no inversión", con restricción automática en las autorizaciones para gastar.-

ARTICULO 7º) Autorízase a la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires a retener a favor del agente fiduciario los recursos de coparticipación cuya propiedad fiduciaria fuera cedida en conformidad con la autorización otorgada por el Artículo 3º) de la presente.

(En caso de cederse tasas/contribuciones: "Autorízase al Banco de la Provincia de Buenos Aires a debitar de las cuentas sin afectación del Municipio, los recursos provenientes de la Tasa por Conservación de la Red Vial Municipal, cuya propiedad fiduciaria fuera cedida en conformidad con la autorización otorgada por el Artículo 3º) de la presente).-

ARTICULO 8º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir con el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires el convenio sobre el comportamiento de las finanzas municipales de acuerdo a lo establecido en los Artículos 7º y 8º de la Ley 12462.-

ARTICULO 9º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a practicar las modificaciones presupuestarias que correspondan y por el monto indicado en los Artículos 3º y 4º, derivadas de esta operatoria, las que deberán ser comunicadas a este Cuerpo.-

ARTICULO 10º) Gírese la presente al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de que proceda a emitir el informe técnico y de evaluación según lo dispuesto por el Artículo 10º de la Ley 12642.-

ARTICULO 11º) Gírese la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, conjuntamente con el informe señalado en el Artículo anterior y los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de las Municipalidades, a los efectos de que se expida sobre la determinación de la capacidad de endeudamiento de la Municipalidad de Coronel Dorrego.-

ARTICULO 12º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.

SALA DE SESIONES, Noviembre 2 de 2000.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 1934/00